TEXTO DEFINITIVO

ACU-3035

(Antes Ley 26350)

Sanción: 26/12/2007

Publicación: B.O. 28/12/2007

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO - ACU

HORA OFICIAL

ARTICULO 1º - Establécese como hora oficial en todo el territorio nacional, durante el período invernal, la del Huso Horario TRES (3) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich.

Artículo 2º - Establécese como hora oficial en todo el territorio nacional, durante el período estival, la del Huso Horario DOS (2) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo nacional fijará anualmente la fecha de iniciación y de terminación del período estival que corresponda.

Artículo 4º - El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la Secretaría de Energía y de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), realizará periódicamente los estudios pertinentes que permitan evaluar las consecuencias de la implementación del cambio de la hora oficial.

A partir de dichos estudios, el Poder Ejecutivo nacional podrá modificar los Husos Horarios a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente, en todo el territorio nacional o de acuerdo a su situación geográfica Este-Oeste.

LEY ACU-3035 (Antes Ley 26350) TABLA DE ANTECEDENTES Artículo del texto definitivo Fuente 1º y 2ª Art. 1ª y 2ª Texto original. 3ª Art. 4º Texto original 4º Art. 5º Texto original

Artículos suprimidos:

Art. 3º objeto cumplido. .

Art. 6°, objeto cumplido.

Art. 7°, objeto cumplido.

Art. 8°, de forma.